DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

424-803

DNCP/DJ N° 2485/13 **Caso N° 2273**

Asunción, 13 de septiembre de 2013.

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA
Telefax: (021) 424-855
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del **Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante**, referida a la Contratación Directa "Adquisición de Software" ID 262557, convocada por el Ministerio de la Defensa Pública.----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"Deseamos denunciar cuanto sigue: Prohibición de Negociar (Art. 20, inciso f, Ley N° 2051/03) Ninguna de las condiciones contenidas en las bases y condiciones de la Contratación Directa, así como en las ofertas presentadas por los participantes podrá ser negociada. O como se señala en la declaración jurada del Articulo 40 Asimismo, declaro/amos Bajo Fe de Juramento, que me/nos abstengo/abstenemos de adoptar conductas orientadas a que los funcionarios o empleados de la Convocante en el presente llamado, induzcan o alteren las exigencias del llamado, las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento, la ejecución contractual u otros aspectos que pudiera/n otorgarme/nos condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, como por ejemplo, y de manera enunciativa y no limitativa, el soborno y la colusión.- Hacemos alusión a ese párrafo porque entendemos que se está realizando un hecho de colusión en esta licitación. Ya que dos empresas competidoras en este llamado tienen un trato directo y comercial entre las mismas por ende están violando los párrafos anteriormente mencionados. Esto sale a la luz debido a que una de las exigencias por parte de la contratante es la presentación de Autorización y Representación del fabricante de los software para realizar la oferta y venta de los software. En este caso Parafost extiende un certificado a la competencia ocasional en este llamado OLAM SRL. incurriendo a nuestro entender en la falta mencionada. Además cabe mencionar que ninguna de las empresas representantes del software en Paraguay no tienen la capacidad de extender ningún tipo de representación a empresas terceras, esa potestad es única y exclusiva del fabricante del Software Autodesk Inc.".* (Sic).----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido e informen sobre el estado del proceso de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de 3 (TRES) días hábiles.----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.-----

Atentamente,

Abg. **GLORIA GIMÉNEZ**
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. **JORGE GRANADA T.**
Director Jurídico – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS